



RAD. 1999-00277. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por FREDDDY HERNANDEZ CORONELL contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL BARRANQUILLA, dándole cuenta de lo siguiente:

- Que la notificación personal del mandamiento de pago se surtió el 12 de abril de 2023.
- Escrito de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada presentó excepciones contra auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2023.
- Escrito de 26 de abril de 2023, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante describió traslado de las excepciones.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto que libró mandamiento de pago, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500919990027700
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDDY HERNANDEZ CORONELL.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presentó en término escrito de excepciones y junto a estas aportó el poder conferido por el Secretario Jurídico de dicha entidad al doctor LUIS JORGE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.485623 y portador de la Tarjeta profesional de Abogado 151648, para que funja como apoderado judicial del D.E.I.P. Entonces, como quiera que el poder cumple con lo estipulado en el artículo 74 del CGP, se habilitará al mencionado abogado para actuar en este proceso.

Así, sería del caso correr traslado de dichas excepciones al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., sin embargo, se observa que, el día 26 de abril de 2023, la parte ejecutante presentó escrito donde describe las excepciones propuestas, por ende, resulta innecesario surtir ese trámite y en su lugar, se dispone dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del mismo artículo, a saber, fijar el día 04 de diciembre de 2023 a las 10:30:00 a.m. para resolver las excepciones contra el mandamiento de pago.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. HABILITAR al doctor LUIS JORGE QUINTERO, para que funja como apoderado judicial del D.E.I.P. de Barranquilla.
2. SEÑALAR el 04 de diciembre de 2023 a las 10:30:00 a.m. para resolver las excepciones contra el mandamiento de pago.
3. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
4. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/19830814>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza